

*Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 11 de julio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 810

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), CATORCE (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente, una vez el actor subsana la demanda en los defectos que adolece, para la apertura de la Sucesión Intestada de la causante NELLY CECILIA MOSQUERA AGUALIMPIA, fallecida en Tuluá - Valle, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios promovido a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO LUGO, en calidad de cónyuge supérstite.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el despacho, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado la delación de la herencia y el interés que les asiste, en su condición de cónyuge supérstite de la de cujus NELLY CECILIA MOSQUERA AGUALIMPIA, conforme a lo dispuesto en el artículos 1047 del Código Civil, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por el representante Judicial y haber sido el municipio de Buga (V) el último domicilio de la causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma obra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º) DECLÁRESE abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante NELLY CECILIA MOSQUERA AGUALIMPIA, fallecida el 15 de abril de 2021 en Tuluá Valle, siendo Guadalajara de Buga su último domicilio y asiento principal de sus negocios, promovido a través de apoderado judicial por el señor RODRIGO LUGO, en calidad de cónyuge supérstite, quien se entiende opta por gananciales sin perjuicio del derecho de opción (art. 495 C.G.P).

2º) RECONOCER al señor RODRIGO LUGO, en calidad de cónyuge, quien se entiende que opta por gananciales.

3º) EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

4º) INSERTAR la apertura de este trámite en el Registro Nacional de procesos de Sucesión de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

5º) REQUIERASE al señor LUCINDO MOSQUERA, en calidad de hermano, quien puede ser notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., **con el aporte del registro civil de nacimiento**, al señor EMILIANO FIGUEROA, en calidad de hermano, quien puede ser notificado de acuerdo a lo dispuesto

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00140-00

en el artículo 291 y 292 del C.G.P., **con el aporte del registro civil de nacimiento** y a la señora SIXTA MOSQUERA, en calidad de hermana, quien puede ser notificada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., **con el aporte del registro civil de nacimiento**; a fin de que indiquen si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndoles que en caso de guardar silencio se presumirá que repudian la herencia de la causante NELLY CECILIA MOSQUERA AGUALIMPIA y no podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. (inciso 5° del art. 492 C.G.P).

6°) En aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario debe comunicársele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que determine si la contribuyente NELLY CECILIA MOSQUERA AGUALIMPIA, quien se identificaba con el número de cédula 26.391.145, tiene obligaciones tributarias pendientes. Dese a saber que el avalúo de los bienes relictos ascienden a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEIS PESOS M/C (\$192.973.006.00)** Líbrese oficio del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 119 HOY, QUINCE (15) DE JULIO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9182f063ed7d53e93dd8a6019e3e9ac7a4e2bae35e35c733cb4d938cd03d657**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>